RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/965/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00833416** vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, requiriendo:

> Con fundamento en la 848 (sic) de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz. Artículo 8.1 Fracción XXX y de la Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz, en su Artículo 8. Sección Tercera apartado d. Con relación al Tesorero de esta misma, Fracciones I, II, III, y IV. Solicito a este Sujeto Obligado Un informe Detallado de La (sic) siguiente.
> Copias de los Recibos, Facturas y contratos o de las siguientes actividades.
> 1.- ¿A cuánto ascendieron los gastos por los festejos de la feria del azúcar 2016 en Juan Díaz Covarrubias?
> 2.- ¿Cuánto aportó el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo?
> 3.- ¿Nombre de las personas Quién los administro? (sic)
> 4.- ¿Cuánto se gastó en la coronación de los reyes de la feria?
> 5.- ¿Cuánto cobró la sonora dinamita y cuanto se recaudó en entradas?
> 6.- ¿A cuánto ascendieron los gastos del paseo de carros alegóricos?
> 7.- ¿A cuánto ascendieron los gastos por los festejos del Carnaval Hueyapan de Ocampo 2016?
> 8.- ¿Cuánto costó la actuación de Nelson Cancela, y del grupo chico che y su crítica y cuanto se recaudó en las entradas?
> 9.- ¿Requiero un desglose de los festejos de toda la sema (sic) de carval y su costo a detalle?
> 10.- A demás (sic) solicito un dictamen emitido por la contraloría interna de este ayuntamiento, sobre el uso de estos recursos utilizados en el carnaval y feria del azúcar 2016, de que manera fueron ejercidos y si el

> uso de estos recursos fueron bien utilizados, quienes los ejercieron y en que forma. (sic
> No dejo de mencionar que de no responder a mi solicitud, haré uso de mi derecho a estar informado, recurriendo al Artículo 64.1 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Recurso de Revisión.

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el quince de septiembre del actual, el promovente interpuso vía correo electrónico el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado el diecinueve siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. El cinco de octubre del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado vía correo electrónico el diecinueve y veinte de octubre del presente año, remitiendo diversa información.

V. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó remitir la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y

151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre –fecha en la cual entró en vigor la ley 875 antes citada-; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA

VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información.

El agravio hecho valer deviene **inoperante**, atento a las consideraciones siguientes:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le informara sobre los gastos realizados por los festejos de la feria del azúcar dos mil dieciséis en Juan Díaz Covarrubias y del Carnaval en Hueyapan de Ocampo en ese año, incluyendo recibos, facturas, notas y contratos que se celebraron para esos eventos.

En el procedimiento primigenio el sujeto obligado omitió dar respuesta; sin embargo, durante la sustanciación del recurso, remitió información a través de tres correos electrónicos enviados a la cuenta institucional de este órgano colegiado y a la del ahora recurrente, adjuntando veinticinco archivos relativos a los gastos efectuados en los dos eventos respectivos, y que contienen recibos, facturas y notas expedidas en favor de la Junta de Mejoras del ayuntamiento obligado, por gastos erogados con motivo de la Feria del Azúcar y del Carnaval de Hueyapan de Ocampo de dos mil dieciséis, por: sonido, músicos, desfile, gastos de paseo de carros alegóricos, instalaciones eléctricas, decoración de carros, pirotecnia, gasolina, así como algunas copias de credenciales de elector de diversos particulares, y diversos contratos de prestación de servicios de música.

Además de los referidos documentos, en los archivos de mérito se contienen, entre otros, los siguientes:

UNIDOS EN MOVIMIENTO
HACIA EL PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. 2014-2017

Bueno por $250,000.00

RECIBO DE APOYO
(Subsidios culturales)

El presente recibo de Apoyo es por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y fue otorgado a la Junta de Mejoras el día 8 de Marzo del 2016 para la Organización del Evento de la Feria del Azúcar en la Loc. De Juan Díaz Covarrubias.

Con fecha 13 de Octubre 2016 presentan la comprobación de los gastos efectuados , los cuales se relacionan y anexan a este recibo.

Firman por la Junta de Mejoras

PRESIDENTA
C.LUCÍA MEDINA NAVARRETE

TESORERA
C. IMELDA PAREDES BRAVO

CONTROL DE VIGILANCIA
BIVIANA DEL C. JASSO FIGUEROA

SECRETARIA
MERCEDES PEREZ BELLO

III. Organizar y controlar el archivo de la Junta.

IV. Tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo de la Junta;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados de la Junta de Mejoras; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

d. Del Tesorero:

I. Recauda, administrar y custodiar los fondos obtenidos por la Junta.

II. Registrar la Junta ante las autoridades fiscales, llevando registro y control de gastos, conservando las facturas, recibos y cualquier otro comprobante fiscal;

III. Elaborar trimestralmente un corte de caja, el cual será revisado por el Contralor Municipal, o quien designe el presidente, mismo que deberá informarse a la ciudadanía y a la Coordinación Estatal;

IV. Facilitar al presidente municipal, la información necesaria para el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 3.e., para, en caso de resultar irregularidades, ejercer las acciones correspondientes; y

V. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

e. De los Vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

II. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique el presidente de la misma.

III. El primer vocal realizará funciones de control y vigilancia, transparentando las actividades de la Junta.

(REFORMADO G.O. 19 DE AGOSTO DE 2005)
ARTICULO 9

1. Por ningún concepto las Juntas de Mejoras, realizarán actividad alguna de índole religiosa o de política partidarista.

2. La contravención de esta norma será motivo suficiente para que sea relevado de su cargo.

(REFORMADO G.O. 19 DE AGOSTO DE 2005)
ARTÍCULO 10.

1. En caso de disolverse en su totalidad la Junta de Mejoras, el presidente municipal será responsable de la custodia de los bienes propiedad de la Junta, a través del funcionario que designe.

2. El presidente municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, nombrará a los nuevos integrantes de la Junta.

C. ING. LORENZO VELASQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

INFORME QUE RINDE LA H. JUNTA DE MEJORAS DE JUAN DIAZ COVARRUBIAS, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2016.

INGRESOS

[redacted]		
2.	EMPRESA CORONA	$ 5 000.00
3.	DONACION ALTRUISTA	$ 5 000.00
4.	ENTREGA DEL AYUNTAMIENTO	$ 250.000.00
5.	JUEGOS MECANICOS	$ 10 000.00
6.	CARPAS Y COMIDAS	$ 8 100.00
7.	ENTRADA DE BAILE SONORA DINAMITA	$ 5 560.00
8.	VENTA DE MESAS Y SILLAS BAILE	$ 1 300.00
9.	VENTA DE SILLAS BAILE GRATIS	$ 360.00
10.	ALQUILER DE PISOS Y PUESTOS	$ 6 564.00
11.	VENTA BAILE NELSON KANSELA	$ 10 925.00
12.	ENTRADA DEL 1° COMPUTO ELECCIÓN DE REYNA	$ 1 585.00
13.	ENTRADA DEL 2° COMPUTO ELECCIÓN REYNITA	$ 6 839.00
14.	ENTRADA DE VENTA DE LA SONORA	$ 3 040.00
15.	VENTA DE MESAS BAILE	$ 1 400.00
	TOTAL	**$ 318 173.00**

E G R E S O S

GASTOS DE LOS EVENTOS DEL DÍA DE LA FERIA DEL AZÚCAR 2016

1.	PAGO DE LUZ A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	$ 5,981.00
2.	MANO DE OBRA POR PAGO DE FONTANERÍA.	$ 370.00
3.	MATERIAL DE INSTALACION DE VARIAS COMPOSTURAS DE BAÑOS, CHAPAS Y VENTANAS. (AGENCIA MPAL. Y KIOSKO)	$ 2,579.70
4.	UTENCILIOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA.	$ 883.37
5.	RECARGAS A VARIOS TELEFONOS.	$ 2,400.00
6.	PAGO A VARIOS AYUDANTES EN LOS FESTEJOS.	$ 2,950.00
7.	COMIDA, JARANEROS, AL BALLET, A LOS GRUPOS MUSICALES Y COLABORADORES.	$ 4,204.73
8.	GASOLINA PARA DIFERENTES MOVIMIENTOS DE LA FERIA Y OTRAS CUENTAS.	$ 5,143.55
9.	ARREGLO DEL CARRO ALEGORICO DE LA REYNA.	$ 1,043.00
10.	GRATIFICACION A COLABORES DURANTE TODOS LOS FESTEJOS.	$ 6,600.00
11.	PAPELERIA.	$ 1,077.60
12.	COPIAS DE DIFERENTES TRABAJOS E IMPRESIONES.	$ 919.70
13.	PAGO A LA EMPRESA CORONA HIELO, CERVEZA, AGUA Y REFRESCO.	$21,188.51
14.	FOTOS.	$ 1,925.00
15.	GRUPOS MUSICALES, SONIDO, ESTRADO, AUDIO E ILUMINACIÓN, PERIFONEO, PAGOS A LOS BALLETS, JARANEROS Y DEMAS PARTICIPANTES.	$231,167.00
16.	ROTULACION DE NUEVE BARDAS ALUSIVAS AL MEDIO AMBIENTE Y BARDAS DE LA FERIA.	$ 8,840.00
17.	DONACION A LAS ESCUELAS PRIMARIAS "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" Y "AARON SAENZ GARZA".	$ 1,645.00
18.	PAGO DE PINTURA Y CAL PARA LAS BARDAS Y ARBOLES DEL PARQUE LUIS DONALDO COLOSIO.	$ 2,047.00
19.	DOS TABLADOS PARA GUAPANGO.	$ 4,500.00
20.	UNA PROTECCIÓN DE HERRAJE PARA EL PARQUE DE LOS BAÑOS DEL KIOSKO.	$ 7,400.00
	TOTAL	**$312,865.16**

INGRESOS	**$318,173.00**
EGRESOS	**$312,865.16**
EN CAJA	**$ 5,307.84**

ATENTAMENTE
JUAN DIAZ COVARRUBIAS, VER. A 10 DE OCTUBRE 2016

C. LUCIA MEDINA NAVARRETE

C. IMELDA PAREDES BRAVO

C. MERCEDES PÉREZ BELLO

C. BIVIANA DEL CARMEN JASSO FIGUEROA

C.ING. LORENZO VELASQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

INVENTARIO DE LA H. JUNTA DE MEJORAS DE J. DIAZ COVARRUBIAS DEL MOBILIARIO Y OTROS UTENSILIOS QUE SE ADQUIRIERON Y SE ENCUENTRAN EN LA OFICINA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE JUAN DIAZ COVARRUBIAS.

1. UNA MESA RECTANGULAR PLEGABLE
2. CUATRO SILLAS DE PLASTICO COLOR BEIGE
3. UN ESCURRIDOR
4. UN TRAPEADOR
5. UNA CUBETA PARA TRAPEAR
6. UNA BOTELLA DE CLORO 2 LITROS
7. UN ESCOBILLÓN
8. UN RECOGEDOR
9. TRES FRANELAS PARA LIMPIEZA
10. DOS EXTENSIONES DE 50 METROS CADA UNA CON FOCOS Y CONTACTOS
11. UN ROLLO DE RAFIA
12. UNA CINTA CANELA
13. DOS LAMPARAS DE 85 WATS (GRANDES)
14. UN SOQUET PARA FOCO
15. MEDIO METRO DE CADENA CON CANDADO PARA EL BAÑO DEL KIOSKO.
16. 20 METROS DE TUL BLANCO Y ROJO PARA ADORNAR CUALQUIER EVENTO.
17. 3 PAQUETES DE VASOS DESECHABLES.
18. UN MANTEL DE PLASTICO ROJO DE 3 METROS.
19. UNA CALCULADORA SMART DE 12 DIGITOS.
20. UNA CARPETA TIPO PORTAFOLIO COLOR VERDE CON DIFERENTES FORMATOS.

NOTA:

- SE REPARÓ LA PUERTA (CHAPA) DE LA OFICINA, LOS DOS TANQUES DE AGUA DE LAS TAZAS, Y LA LLAVE DEL LAVABO, SE COMPUSIERON LOS SEGUROS DE LAS VENTANAS, TODO ESTO,EN LA AGENCIA MUNICIPAL.
- SE PINTÓ EL KIOSKO Y TAMBIEN SE REPARARON 3 TAZAS Y CAJA DE LOS BAÑOS DEL MISMO.
- SE MANDÓ Y SE PUSO UNA PROTECCIÓN DE HERRAJE, EN LA ENTRADA A LOS BAÑOS YA QUE ERA UN RIESGO LATENTE.
- SE LE APOYÓ AL C. AGENTE MUNICIPAL PARA LAS FIESTAS PATRIAS CON 3 TIRAS DE ADORNOS DE 4 METROS (2016) Y 2 DOCENAS DE COHETES.
- SE MANDÓ A HACER 2 TABLADOS PARA HUAPANGO.
- TAMBIEN SE ROTULARON 9 BARDAS ALUSIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- UNA LONA DE 3 X 4 MTS. ALUSIVA A LA FERIA DE LA AZUCAR 2016.
- SE DONO REFRESCO Y AGUA A LOS BAILADORES Y A LOS JOVENES DEL DESFILE, IGUALMENTE A LA CABALGATA.
- DONACION DE BOTELLAS DE AGUA POR EL C. ING. LORENZO VELAZQUEZ REYES.

JUAN DIAZ COVARRUBIAS, VER. A 10 DE OCTUBRE 2016

C. LUCIA MEDINA NAVARRETE

C. IMELDA PAREDES BRAVO

C. MERCEDES PÉREZ BELLO

C. BIVIANA DEL CARMEN JASSO FIGUEROA

C.C.P. AL C. JUAN GÓMEZ MARTINEZ
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Ing. Lorenzo Velázquez Reyes
Presidente Municipal de
Hueyapan de Ocampo, Ver.

Se detalla a través de este documento las transacciones financieras derivadas de las actividades del Carnaval Hueyapan de Ocampo 2016, que fueron del 25 de Marzo al 03 de Abril y a la vez anexo documentos comprobatorios (facturas, contratos y notas).

Viernes 25 de Marzo
-EGRESOS-

Gastos varios (decoración de escenario)	$ 3,475.00
Grupo Karisma	$10,000.00
Escenario para toda la semana	$75,000.00
Luces y show de la pirotecnia	$13,500.00
Tocada de Jaraneros para la semana	$ 9,000.00

Sábado 26 de Marzo
-EGRESOS-

Chico – che y su criptika	$33,000.00
Música Disco Alternante	$ 5,000.00

Domingo 27 de Marzo
-EGRESOS-

Concurso la garnacha más grande y el comelón, se entregaron premios a los primeros y segundos lugares y boletos de los bailes a los últimos lugares.....$2,500.00

Martes 29 de Marzo
-EGRESOS-

Evento artístico y cultural amenizado por la participación de 2 parejas profesionales del danzón provenientes de San Andrés y la participación de la rondalla, tríos, verceros, y artistas de la voz México.
Gastos de traslado y comida y ayuda económica..... $10,000.00

Miércoles 30 de Marzo
-EGRESOS-

Baile gratis con Chicos – Klan. $10,000.00

Jueves 31 de Marzo
-EGRESOS-

Encuentro Jaranero	$10,000.00
Vercero profesional del grupo son Temoyo	$ 1,500.00
Comida para 110 personas	$ 4,500.00

Viernes 01 de Abril
-EGRESOS-

Nelzon Kanzela	$175,000.00
Musica Discotech	$ 5,000.00
Encierro	$ 8,500.00

Sábado 02 de Abril

Desfile tradicional:

➢ Renta de plana y tráiler	$6,000.00
➢ Arreglos para la plana	$1,000.00
➢ Renta de planta y sonido para ambientar	$2,300.00
➢ Batucadas	$5,000.00

Domingo 03 de Abril
-EGRESOS-

Gto. Total de gasolina en los días que gestionamos. (25 días). $5,000.00

-INGRESOS-

06 febrero 2016 aportación Municipal	$250,000.00
23 febrero 2016 aportación Corona	$ 20,000.00
22 marzo 2016 cobro por piso Juegos Mecánicos	$ 10,000.00

- 26 marzo "Baile de Chico–Che" se obtuvo una utilidad en cantina por $3,900.00
- 26 marzo "Baile de Chico–Che" se vendieron 215 boletos a un precio promedio de $30.00

"Baile de Nelzon Kanzela"

- 1 de Abril se vendieron 486 boletos a un precio promedio de $90.00.....$43,740.00
- Utilidad por venta de cervezas

Carpas para garnachas 200c/u

10 carpas por 200 para garnachas	$2,000.00
2 carpas para comida por 200	$ 400.00

Puesto de dulces y chácharas, helados, fut- bolitos $100 por mt. Lineal
91 mts lineales en total.....$ 9,100.00
$350,290.00

Ingresos = 350,290.0 **egresos= 395,275.00** **deuda= $44,985.00**

Para mayor claridad anexo hoja de un balance general de lo que fueron las transacciones financieras del Carnaval Hueyapan 2016 con su respectivo resultado económico.

Sin más por el momento enviamos un cordial saludo.

C.C.P. C.P. Juan Gómez Martínez

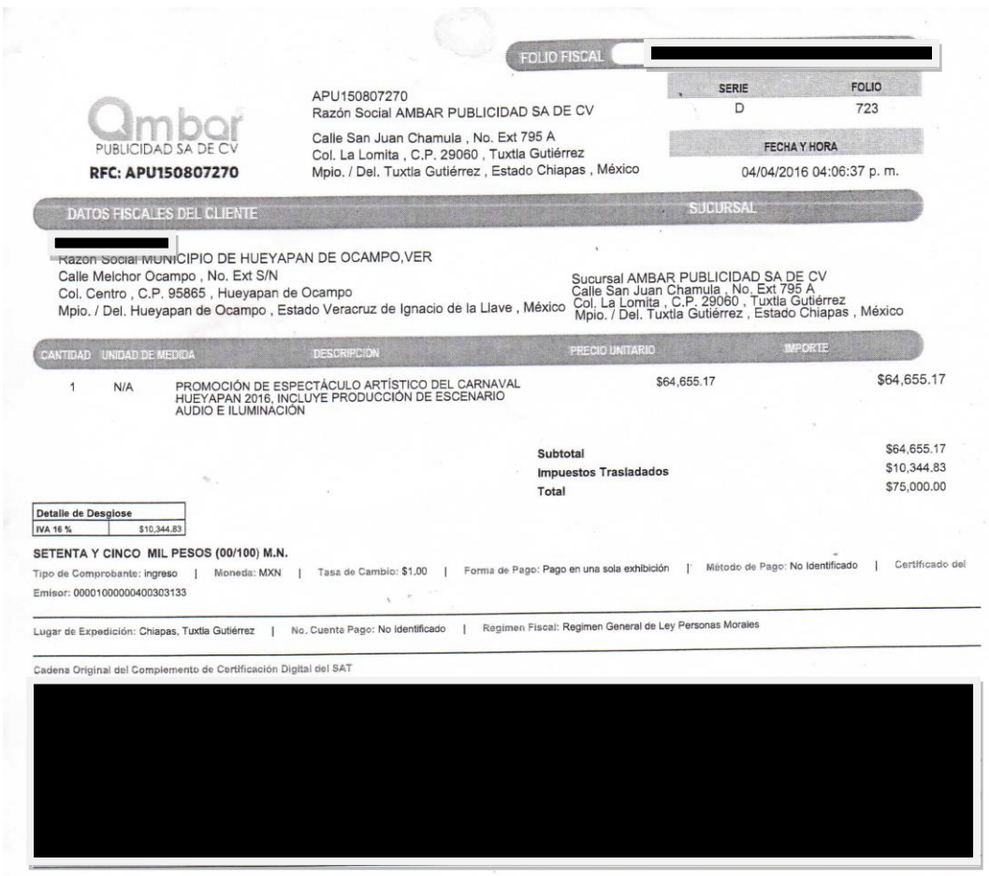

FOLIO FISCAL [redacted]

Qmbar PUBLICIDAD SA DE CV
RFC: APU150807270

APU150807270
Razón Social AMBAR PUBLICIDAD SA DE CV
Calle San Juan Chamula , No. Ext 795 A
Col. La Lomita , C.P. 29060 , Tuxtla Gutiérrez
Mpio. / Del. Tuxtla Gutiérrez , Estado Chiapas , México

SERIE	FOLIO
D	723

FECHA Y HORA
04/04/2016 04:06:37 p. m.

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

[redacted]
Razón Social MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO,VER
Calle Melchor Ocampo , No. Ext S/N
Col. Centro , C.P. 95865 , Hueyapan de Ocampo
Mpio. / Del. Hueyapan de Ocampo , Estado Veracruz de Ignacio de la Llave , México

SUCURSAL
Sucursal AMBAR PUBLICIDAD SA DE CV
Calle San Juan Chamula , No. Ext 795 A
Col. La Lomita , C.P. 29060 , Tuxtla Gutiérrez
Mpio. / Del. Tuxtla Gutiérrez , Estado Chiapas , México

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	N/A	PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULO ARTÍSTICO DEL CARNAVAL HUEYAPAN 2016, INCLUYE PRODUCCIÓN DE ESCENARIO AUDIO E ILUMINACIÓN	$64,655.17	$64,655.17

Subtotal	$64,655.17
Impuestos Trasladados	$10,344.83
Total	$75,000.00

Detalle de Desglose	
IVA 16 %	$10,344.83

SETENTA Y CINCO MIL PESOS (00/100) M.N.

Tipo de Comprobante: ingreso | Moneda: MXN | Tasa de Cambio: $1.00 | Forma de Pago: Pago en una sola exhibición | Método de Pago: No Identificado | Certificado del Emisor: 00001000000400303133

Lugar de Expedición: Chiapas, Tuxtla Gutiérrez | No. Cuenta Pago: No Identificado | Regimen Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

[redacted]

Asimismo, en diverso correo electrónico enviado el veinte de octubre del actual, al correo institucional de este órgano colegiado, el sujeto obligado remitió en archivo adjunto, copias de diversos oficios de los que se advierte el seguimiento que se le dio a la solicitud que motivó el recurso de que se trata, mismos que son:

- Oficio identificado con la clave UAIP/OFI/332/23/08/2016, de veintitrés de agosto del actual, dirigido al Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado, mediante el cual el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho ente le comunica:

> ...
> TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
> HUEYAPAN DE OCAMPO, VER
> PRESENTE:
> …Por este medio, envió (sic) a usted Solicitud de Información vía Infomex, con número de **folio 00833416 recibida el día 22/08/2016 a las 23:33 horas** en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, presentada por **(…).** (sic)
> Se debe mencionar que debe de responder a la brevedad posible para no incurrir en responsabilidad, adjunto al presente, acuse de solicitud de información vía infomex.
> …

- Oficio número UAIP/OFI/350/07/10/2016, de siete de octubre del año en curso, dirigido al Presidente Municipal del ayuntamiento obligado, con atención al Tesorero y al Contralor municipales mediante el cual, el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho ente informa:

> ...
> PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
> HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.
> PRESENTE:
>
> Con at'n a:
> Lic. Juan Gómez Martínez- Tesorero Municipal
> Lic. Prisciliano Prieto Mortera- Contralor Municipal
>
> A través de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, y para informarle: a esta Unidad de Transparencia llego (sic) una solicitud de información con **No de Folio 00833416** de fecha 22/agosto/2016 a nombre del C. ----------, la cual no se le dio respuesta, ya que esta Unidad de Transparencia solicito (sic) dicha información al departamento de Tesorería y Contraloría municipal, al no satisfacer el derecho de estar informado, el recurrente, presenta un recurso de revisión al que tiene derecho con fundamento en el Art. 64.1 de la ley de transparencia 848 que tenía vigencia al momento de hacer su solicitud.
>
> De esta forma el IVAI Instituto Veracruzano de Acceso a la Información nos hace llegar a través de notificación electrónica el presente recurso de revisión, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, dictada dentro del **EXPEDIENTE IVAI-REV/965/2016/I** formado y motivado por el recurrente.
> …

- Oficio TS/26-01 15, firmado por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado, y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia de dicho ente público, por medio del cual le comunica lo siguiente:

> Por ese medio me permito enviar los archivos escaneados de la comprobación que presentaran los comités de juntas de mejoras de Juan Díaz Covarrubias y Hueyapan de Ocampo sobre los Eventos de Feria del Azúcar y Carnaval respectivamente, para así dar cumplimiento a la solicitud de información con folio 00833416.
>
> - Se anexan los informes con los que entregaron la comprobación.
> - Comprobantes de los gastos efectuados.
> - El Municipio otorgo (sic) a cada Comité la cantidad de $250,000.00
> - El Municipio por conducto de la Tesorería Municipal y por instrucciones del C. Lorenzo Velásquez Reyes recibió la documentación comprobatoria de las Juntas de Mejoras.
>
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias que obran en autos se advierte, que si bien en el procedimiento primigenio el sujeto obligado no dio respuesta al ahora inconforme, como lo hace valer en su agravio, en aras de garantizarle su derecho de acceso a la información, durante la sustanciación del recurso, el ayuntamiento obligado compareció proporcionando la información solicitada.

Respuesta que junto con sus anexos, fue enviada por el sujeto obligado al correo electrónico del ahora recurrente, y que además, mediante acuerdo emitido por la comisionada ponente el veinticinco de octubre del actual se ordenó remitir a la parte recurrente para su conocimiento, sin que formulara manifestación alguna al respecto.

Aunado a lo anterior, el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado, quien dio respuesta a la solicitud formulada, cuenta con atribuciones para ello, consideración que encuentra apoyo en lo dispuesto en las fracciones I, X y XXVI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dispone:

> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;
>
> XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

Por lo anterior, se estima que el derecho de acceso a la información ha sido respetado por el ente obligado, toda vez que atento a lo dispuesto en los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX de la ley de la materia, este derecho debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a la información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un sujeto obligado, ya sea que dicha información haya sido generada por él, u obtenido, adquirido, transformado o conservado por cualquier título, pues lo trascendente radica en que dicha información registra, de una forma u otra, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulen su actuar.

De ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que sí se le dio respuesta a lo requerido, al proporcionarle copias de los recibos, facturas y contratos de los gastos efectuados por los festejos de la Feria del Azúcar en Juan Díaz Covarrubias y del Carnaval Hueyapan de Ocampo en dos mil dieciséis, indicándole cuánto aportó el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, que fue la Junta de Mejoras de ese municipio quien administró los recursos, proporcionando las copias de las credenciales para votar respectivas, la cantidad que cobró la "Sonora Dinamita", "Nelson Cancela" y el grupo "Chico che y su crítica", así como lo recaudado en las entradas de dichos eventos.

Respecto al dictamen solicitado por el ahora recurrente, emitido por la contraloría interna del ayuntamiento obligado, sobre el uso de los recursos utilizados en el Carnaval y la Feria del Azúcar dos mil dieciséis, la manera en que fueron ejercidos y si el uso de estos recursos fueron bien utilizados, quienes los ejercieron y en qué forma, así como cuánto se gastó en la coronación de los reyes de la feria y a cuánto ascendieron los gastos del paseo de carros alegóricos; cabe recordar que de acuerdo al criterio 9/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."*** Se tiene que las dependencias y entidades no están

obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, como en el caso lo hizo el ente municipal al remitir copias de las facturas, recibos, notas y contratos, en los que constan los distintos gastos erogados por tales conceptos.

Aunado a lo anterior, el Director de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento obligado, cumplió con la atribución que le impone la ley de la materia en su artículo 29, fracción IX, en el sentido de realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, como lo acreditó con la respuesta dada por el mencionado Tesorero Municipal.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Derivado de lo anterior, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado dentro de la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y,

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos